



AUTO N° 1031 DE 2016

(7 de Septiembre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON PODA DE FORMACIÓN DE VEINTIÚN (21) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN LA PARTE EXTERNA E INTERNA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de EMELINA BEATRIZ MAESTRE ORTIZ identificada con C.C 27.003.323 de San Juan de Cesar, Gerente del Hospital San Rafael Nivel II, recibida en la Territorial Sur con Radicado No. 615 del 10 de AGOSTO del 2016, en la que aduciendo a que la extensión de las

ramas de los individuos arbóreos en estudio están generando riesgos en infraestructura y población hospitalaria solicita autorización para la intervención con poda de estos árboles ubicados en la parte externa e interna del Hospital San Rafael Nivel II, del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1031 del 7 de septiembre de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de agosto del 2016, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.830 del 1 de septiembre del 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA y Señor JORGE RICARDO DAZA CELEDON en su condición de Ingeniero del Medio Ambiente, empleado del centro Hospitalario y representante de quien solicita el permiso de poda de formación para los individuos arbóreos encontrados en el lugar.

Al sitio se ubica en el casco urbano del Municipio de San Juan del Cesar, identificándose los individuos arbóreos que estuvieran en contacto directo con los cables de alta tensión del servicio de electricidad, así como la posibilidad de causar daño a los techos y a la estructura física del Hospital San Rafael ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

En la visita fuimos atendidos por el Señor JORGE RICARDO DAZA CELEDON el cual nos dirigió hacia los individuos arbóreos de interés los cuales se desean intervenir mediante poda de formación con el objeto de evitar su contacto con las líneas de conducción eléctrica pertenecientes a la entidad amenazando además con causar daños a los techados y a la estructura física de las instalaciones del Hospital en mención, además se les desea realizar el mismo procedimiento a aquellos individuos arbóreos que se encuentren con abundante ramificaciones con el fin de evitar incidentes y/o accidentes a futuro.

Los individuos arbóreos (en su mayoría) se encontraron en buen estado fitosanitario, pero se evidencia posibilidad de afectaciones en las estructuras cercanas como lo son techados y los sistemas de energía eléctrica y paredes pertenecientes a la ESE Hospitalaria.

Se realizó el reconocimiento de Veintiún (21) individuos arbóreos de varias especies las cuales son comúnmente llamadas por los nombres de Mango, Cañahuate Maíz Tostado, Mamon.

Se efectuó el reconocimiento de los Veintiún (21) individuos arbóreos, se les realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se calculó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m³):

Árbol No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volume n (m ³)	Ubicació n	Latitud	Longitud	Solicitudo
1	Mango	Manguifera Indica	0.90	14	0.70	6.234	PRIVADO	10°46'09.1"	73°00'1.90"	PODA
2	Mango	Manguifera Indica	0.70	15	0.70	4.041	PRIVADO	10°45'56.6"	73°00'20.6"	PODA
3	Mango	Manguifera Indica	0.60	15	0.70	2.969	PRIVADO	10°45'56.7"	73°00'20.4"	PODA
4	Mango	Manguifera Indica	1.2	14	0.70	11.084	PRIVADO	10°45'56.1"	73°00'20.2"	PODA
5	Mango	Manguifera Indica	1.5	14	0.70	17.318	PRIVADO	10°45'54.8"	73°00'21.3"	PODA

6	Mango	Manguifera Indica	0.90	17	0.70	7.570	PRIVADO	10°45'54.6"	73°00'21.7"	PODA
7	Mango	Manguifera Indica	0.50	16	0.70	2.199	PRIVADO	10°45'54.78"	73°00'21.5"	PODA
8	Mango	Manguifera Indica	0.40	16	0.70	1.407	PRIVADO	10°45'5.1"	73°00'22.2"	PODA
9	Marañón		0.50	14	0.70	1.924	PRIVADO	10°55'53.4"	73°00'21.0"	PODA
10	Neem	<i>azadirachia</i> <i>indica</i>	0.50	12	0.70	1.649	PRIVADO	10°45'53.9"	73°00'20.2"	PODA
11	Neem	<i>azadirachia</i> <i>indica</i>	0.20	12	0.70	0.246	PRIVADO	10°45'53.9"	73°00'20.3"	PODA
12	Mango	Manguifera Indica	0.25	14	0.70	0.481	PRIVADO	10°45'56.2"	73°00'19.4"	PODA
13	Mango	Manguifera Indica	0.20	15	0.70	0.330	PRIVADO	10°45'56.5"	73°00'19.8"	PODA
14	Caucho	<i>picus</i> <i>mocropilla</i>	2.0	12	0.70	0.264	PRIVADO	10°45'57.4"	73°00'19.1"	PODA
15	Caucho	<i>picus</i> <i>mocropilla</i>	4.5	14	0.70	155.862	PRIVADO	10°45'57.2"	73°00'18.7"	PODA
16	Caucho	<i>picus</i> <i>mocropilla</i>	3.0	15	0.70	7.042	PRIVADO	10°45'57.0"	73°00'18.1"	PODA
17	Caucho	<i>picus</i> <i>mocropilla</i>	4.0	16	0.70	1.407	PRIVADO	10°45'56.0"	73°00'17.5"	PODA
18	Maíz Tostado	<i>celtis</i> <i>iguaneus</i> <i>jaco</i>	0.10	7	0.70	0.038	PRIVADO	10°45'57.3"	73°00'17.7"	PODA
19	Mamón	<i>melicoca</i> <i>bijuga</i>	0.10	8	0.70	0.044	PRIVADO	10°45'57.6"	73°00'17.7"	PODA
20	Maíz Tostado	<i>celtis</i> <i>iguaneus</i> <i>jaco</i>	0.12	8	0.70	0.063	PRIVADO	10°45'57.8"	73°00'17.7"	PODA
21	Cañahuate	<i>tabebuia</i> <i>dugandii</i> <i>stand</i>	0.10	10	0.70	0.055	PRIVADO	10°45'57.5"	73°00'17.6"	PODA
se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente						220.706				

NOTA: el volumen (m^3) calculado para cada individuo arbóreo en la tabla expuesta con antelación está basada en la altura máxima de cada uno de estos y su respectivo diámetro a altura de pecho (DAP), por lo cual nos brinda la perdida de biomasa en el caso de la erradicación del individuo arbóreo en su totalidad, por lo tanto, no se estipula este valor como exacto ya que a los árboles en mención se les realizará una poda de formación, por consiguiente, basándonos en las imágenes y en el tipo de poda que se les realizará a todos los árboles en estudio se llegó a la conclusión que la perdida de biomasa posible se puede efectuar como el treinta por ciento (30%) del volumen total obtenido en la tabla anterior.

$$220,706 \times 0,3 = 66,21 \text{ m}^3 \text{ Aprox.}$$

La pérdida de biomasa estimada por la poda de formación de los Veintiún (21) individuos arbóreos es de aproximadamente $66,21 \text{ m}^3$.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1



Imagen 2

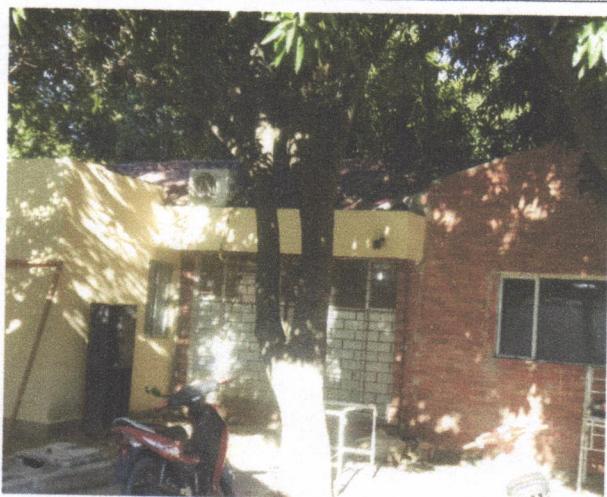


Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5

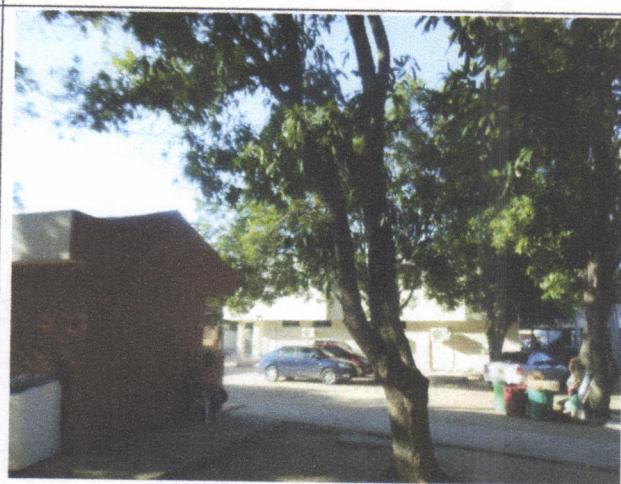


Imagen 6

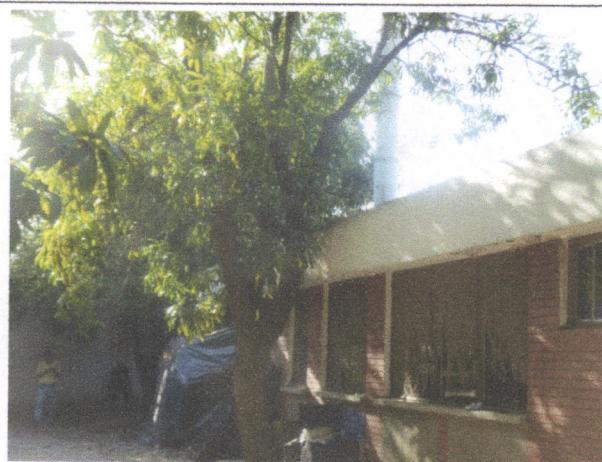


Imagen 7



Imagen 8



Imagen 9



Imagen 10



Imagen 11



Imagen 12



Imagen 13

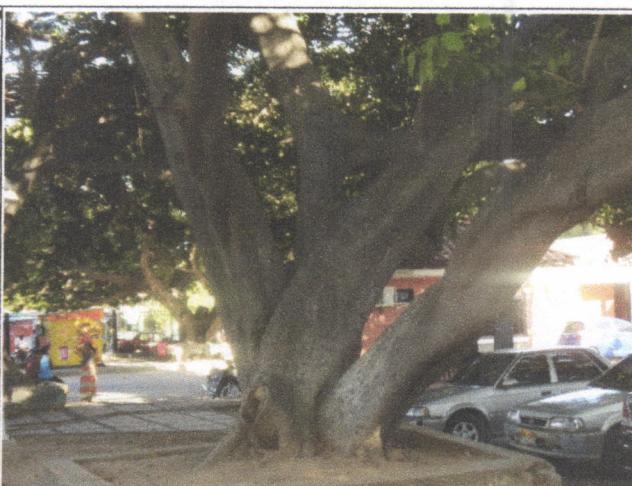


Imagen 14



Imagen 15

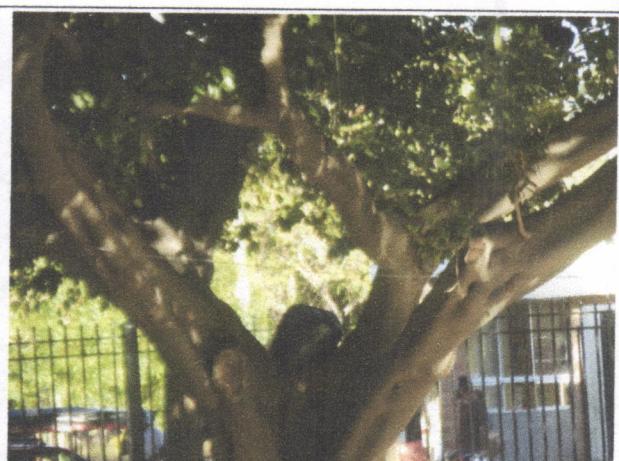


Imagen 16

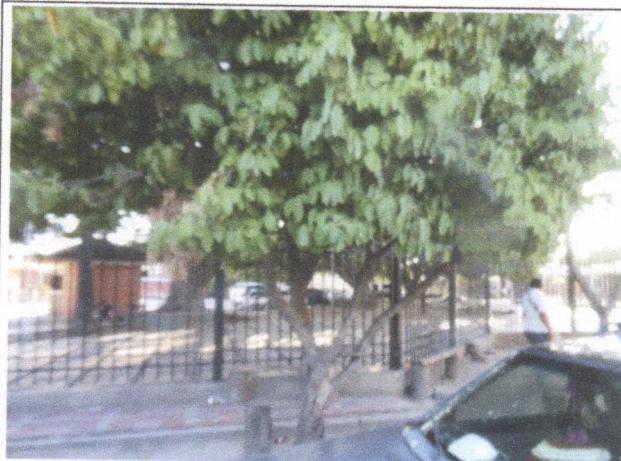


Imagen 17

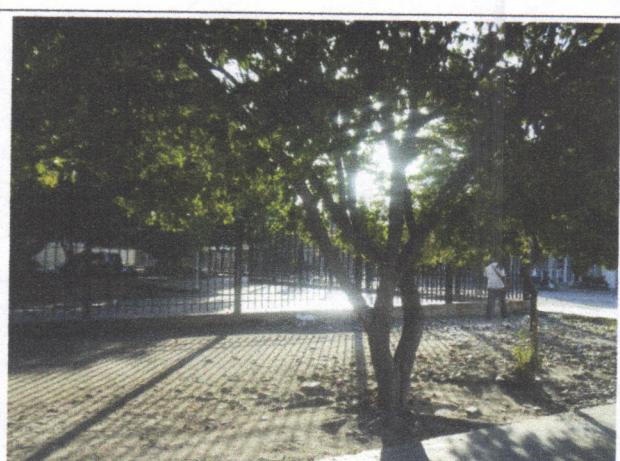


Imagen 18



Imagen 19



Imagen 20

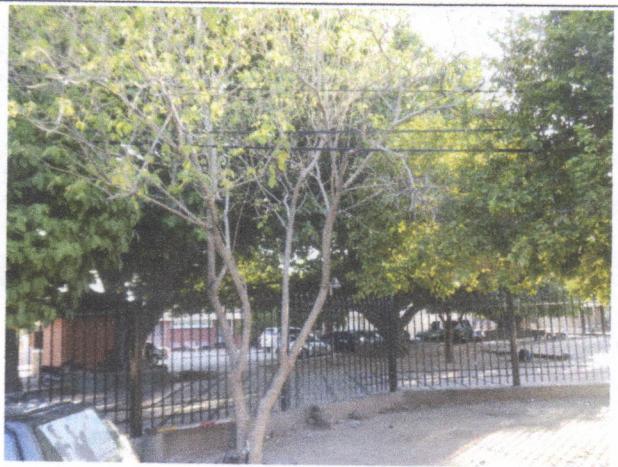


Imagen 21

OBSERVACIONES

- Como se puede evidenciar en las imágenes, la mayoría de los individuos arbóreos se encuentran con una altura mayor a doce metros (12m).
- Los individuos arbóreos (en su mayoría) brindan la posibilidad de causar daño a la estructura física del Hospital San Rafael, así como las líneas de conducción eléctrica convirtiéndose en un peligro para la comunidad circundante y aledaña a estos individuos arbóreos.
- Se realizó un reconocimiento de veintiún individuos arbóreos de varias especies los cuales se conocen comúnmente por los nombres de caucho (*picus mocropilla*), mamon (*melicocca bijuga*), maíz tostado (*celtis iguaneus jaco*), cañahuate (*tabebuia dugandii stand*), (*prosopis juliflora*), neem (*azadirachiamdica*) e higuito (*higuito*).
- Todos los individuos arbóreos fueron identificados dentro del área perteneciente al Hospital San Rafael del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.
- Los individuos arbóreos se encontraron en espacio privado en el Hospital San Rafael del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada se tomó información de la zona de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

- Efectivamente se corroboró lo expuesto en el oficio allegado a la corporación por la señora Emelina Maestre en calidad de Gerente del Hospital San Rafael Nivel II del Municipio de San Juan del Cesar.
- Se identificó un total de veintiún (21) árboles que en su mayoría se encuentran en contacto con las redes eléctricas, poniendo en riesgo la estructura física de las instalaciones del centro Hospitalario, así como a la comunidad circundante y aledaña a estos individuos arbóreos.
- Los individuos arbóreos en estudio presentan una altura mayor a doce metros (12m).
- Todos los individuos arbóreos en estudio se encuentran dentro del área perteneciente al Hospital San Rafael Ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

En razón a lo anterior esto y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, se recomienda:

- En virtud que algunos de los individuos Arbóreos presentan riesgos para la estructura física (tejado) de las instalaciones del Hospital descrito y además representan un riesgo para las personas que circundan la institución y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se le concede al HOSPITAL RAN RAFAEL NIVEL II NIT: 892115010-5 la AUTORIZACIÓN para aplicar poda de formación veintiún (21) individuos arbóreos de varias especies los cuales se conocen comúnmente por los nombres de Cauchó (picus mocropilla), Mamon (melicocca bijuga), Maíz tostado (celtis iguaneus jaco), Cañahuate (tabebuia dugandii stand), Neem (azadirachiamdica) e Higuito (higuito) y Algarrobo (prosopis affinis).
- Realizar los trabajos de Poda de formación con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (tocón, fuste, ramas y hojas) producto de Poda de formación de los árboles en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios. Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos residuos.
- Coordinar la Poda de formación de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- Los costos de la coordinación, transporte y disposición final inmediata de los residuos resultantes de la Poda de formación de los individuos arbóreos en estudio son cancelados por el interesado.

CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR al Hospital San Rafael Nivel II NIT: 892115010-5 el permiso para Aplicar PODA DE FORMACION a los árboles identificados en el presente informe que se encuentran ubicados dentro del Hospital San Rafael ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.



MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por la poda de formación a los árboles de varias especies los cuales se conocen comúnmente por los nombres de Cauchó (*picus mocropilla*), Mamon (*melicoca bijuga*), Maíz tostado (*celtis iguaneus jaco*), Cañahuate (*tabebuia dugandii stand*), Neem (*azadirachiamdica*) e Higuito (*higuito*). El Hospital San Rafael Nivel II del Municipio de San Juan del Cesar NIT: 892115010-5, debe sembrar la cantidad mínima de cincuenta (50) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados para intervención con poda de formación al HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II NIT: 892115010-5 para la intervención con PODA DE FORMACION a veintiún (21) individuos arbóreos de las especies comúnmente llamadas Cauchó (*picus mocropilla*), Mamon (*melicoca bijuga*), Maíz tostado (*celtis iguaneus jaco*), Cañahuate (*tabebuia dugandii stand*), Neem (*azadirachiamdica*) Higuito (*higuito*) y Algarroblillo (*prosopis affinis*). Ubicados en la parte externa e interna del Hospital San Rafael Nivel II del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II NIT: 892115010-5 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS(\$172.358.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II NIT: 892115010-5 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II NIT: 892115010-5, debe sembrar mínimo cincuenta (50) árboles frutales, de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II NIT: 892115010-5, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.



- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvo conducto de movilización respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II NIT: 892115010-5 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

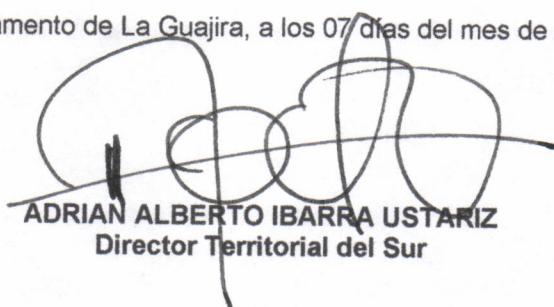
ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 07 días del mes de septiembre del 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: M. Brito